



# DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES

Coordinación de Pobladores y Comunidades  
Dirección Nacional de Conservación



Institucional

2022





# LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A COMUNIDADES INDÍGENAS EN ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES

Dirección Nacional de Conservación  
Coordinación de Pobladores y Comunidades

## ÍNDICE

1. Palabras institucionales	Pág.	2
2. Presentación	Pág.	4
3. Contribución esperada	Pág.	6
4. La consulta: lo que tenemos que saber	Pág	6
5. Guía para la identificación de derechos colectivos indígenas sujetos a consulta previa	Pág	8
6. Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada	Pág.	12
7. Esquema de Consulta Previa, Libre e Informada	Pág	13
8. Reflexiones finales	Pág.	15
9. Glosario	Pág.	17
10. Fuentes sugeridas	Pág	20



## Palabras Institucionales

La reforma de la Constitución Nacional de 1994 plasmó un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, además incorporó la inclusión de grupos vulnerados históricamente; en particular, la preexistencia étnica y cultural de las primeras naciones de la República Argentina.

Hasta entonces, en materia indígena regía el artículo 67 inciso 15 de la Constitución Nacional de 1853, que establecía que le correspondía al Congreso Nacional “Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

Tras un arduo trabajo de las organizaciones indígenas para consensuar una propuesta que incluyera los principales derechos en el nuevo texto, estos se plasman en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional que establece:

- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos;
- Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural;
- Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan;
- Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano;
- Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

El nuevo marco de derechos supone asegurar la participación de los pueblos en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten.



En esta línea, en el año 2021, la Administración de Parques Nacionales (APN) a través de la Resolución 458 aprobó el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales que reconoce el derecho colectivo a la Consulta de los Pueblos Indígenas. No menor es la intención de visibilizar y reconocer los derechos indígenas al interior de la APN, de sensibilizarnos como trabajadoras y trabajadores y, de esa forma, garantizar su implementación efectiva, en pos de la construcción de un nuevo vínculo basado en la igualdad, la interculturalidad y el diálogo, el respeto mutuo y la escucha atenta.

Esta cartilla facilita de forma sencilla cómo proceder entre las partes - la APN y las comunidades indígenas - en la construcción de un diálogo intercultural para llegar a un acuerdo, toda vez que la APN se proponga llevar adelante una medida, programa u acción administrativa o legislativa en la que puedan verse afectados los derechos colectivos de las comunidades indígenas en jurisdicción de esta Administración.

Es un proceso vivo, en permanente transformación, dinámico, sin plazo ni etapas cerradas con anterioridad, tampoco rígidas, que requiere de la flexibilidad de los agentes de la APN en su aplicación y adecuación a cada caso concreto y, al mismo tiempo de su apego a la perspectiva de derechos.

En definitiva, el Protocolo nos invita a apropiarnos de una guía de pasos maleables y razonables para garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales. Y en ese camino contribuir a la democratización de los lazos sociales con los Pueblos Indígenas y a la ampliación de derechos.

**Lic. Ricardo Guerra**  
**Director Nacional**  
**de Conservación**

## Presentación

El proceso de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) es un dispositivo democrático y de participación pública entre el Estado y las Comunidades Indígenas, basado en el reconocimiento de los derechos indígenas tales como la preexistencia étnica y cultural.

Las Comunidades Indígenas son titulares del derecho a la consulta y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo al mencionado derecho. De esta manera, el Estado es el sujeto obligado a promover y garantizar el derecho a la consulta por un lado y, por otro, es a quien se le reclama el reconocimiento o garantía del mismo.

La Administración de Parques Nacionales (APN), en tanto organismo del Estado, es quien tiene el deber y, por lo tanto, la responsabilidad de garantizar e implementar el proceso consultivo en Áreas Protegidas Nacionales.

Ahora bien, las distintas instancias de la APN asumirán la responsabilidad del proceso de acuerdo al alcance de las medidas, programas, planes y proyectos a consultar. Es decir, la responsabilidad de llevar adelante el proceso será de las autoridades de las Áreas Protegidas Nacionales, de las Direcciones Regionales o de Casa Central, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación de Pobladores y Comunidades de la Dirección Nacional de

Conservación (DNC) será la encargada de brindar asistencia técnica-profesional, apoyo y seguimiento a los equipos de trabajo territoriales responsables de cada proceso consultivo.

En esta línea, consideramos fundamental que el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales no quede archivado. Tiene que poder leerse, trabajarse, pensarse entre las y los trabajadores de esta Administración, generando una retroalimentación en el Sistema de Áreas Protegidas Nacionales que pueda dar cuenta de un proceso dinámico y transversal a la gestión de las políticas públicas de conservación.



## **Contribución Esperada**

Concebimos una gestión posicionada desde un enfoque de derechos para promover prácticas institucionales más democráticas e igualitarias como forma de garantizar los derechos indígenas, en este caso, el Derecho a la Consulta.

Esto es, un diálogo mediado por el Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades indígenas en Áreas Protegidas Nacionales para posibilitar el derecho a la consulta, que acompañe los procesos de vinculación y articulación entre las Áreas Protegidas Nacionales y las Comunidades Indígenas.

## **La Consulta: lo que tenemos que saber**

Al momento de presentarse la oportunidad de implementar un proceso de CPLI, pueden surgir algunas dudas sobre cómo llevar adelante la práctica de la consulta. Para ello, presentamos aquí una Guía de preguntas con sus respuestas que nos orientará a los y las trabajadoras de la APN.

# La Consulta Previa, Libre e Informada: lo que tenemos que saber

**1- ¿Qué es el Convenio 169 de la OIT?**

Es un tratado internacional que se encuentra ratificado ante la Organización Internacional del Trabajo, por lo cual es vinculante y genera consecuencias jurídicas. El Convenio 169 es la norma fundamental en materia de derechos indígenas.

**2- ¿Qué es el derecho a la consulta?**

Es el derecho, garantizado por las normas nacionales e internacionales, que tienen los Pueblos Indígenas, sus comunidades y organizaciones a ser consultados antes que el Estado implemente medidas, proyectos, programas o acciones susceptibles de afectarlos.

**3- ¿Qué significa que un país ratifique un convenio internacional?**

La ratificación es el acto voluntario por el que un Estado expresa su consentimiento a nivel internacional de quedar vinculado por un Convenio. Desde 1989, 20 países han ratificado el Convenio 169, incluida la Argentina (2021).

**4- ¿Qué se consulta?**

Medidas, proyectos, programas, acciones.

**5- ¿Cuáles son los principios mínimos o estándares básicos de toda consulta?**

- Carácter previo,
- carácter libre,
- buena fe,
- información completa y oportuna,
- culturalmente adecuada.

**6- ¿Quién consulta?**

La Administración de Parques Nacionales.

**7- ¿A quién se consulta?**

A los y las representantes de las Comunidades Indígenas.

**8- ¿Cuándo se consulta?**

Antes de llevar a cabo medidas, proyectos, programas y acciones.

**9- ¿Por qué se consulta?**

Porque el Estado tiene la obligatoriedad de garantizar el derecho, no sólo por estar presente en el derecho nacional e internacional sino también por ser derecho consuetudinario.

**10- ¿Cómo se consulta?**

A través del diálogo intercultural producto del encuentro entre las partes, teniendo en cuenta como referencia las etapas del Protocolo de Consulta de la APN.

# **Guía Para la Identificación de Derechos Colectivos Indígenas sujetos a Consulta Previa**

Para llevar a cabo cualquier proceso de consulta es necesario identificar a las Comunidades Indígenas vinculadas a nuestras Áreas Protegidas Nacionales, su ubicación geográfica, lengua o idioma, organización social y política, actividades económicas, cosmovisiones y prácticas ancestrales, entre otras cuestiones para poder dar cuenta de cuáles pueden ser los derechos colectivos afectados ante la implementación de esa medida, programa, plan o proyecto.

Proponemos aquí una Guía para esta identificación con sus respectivas normativas y contenidos.

# Guía para la identificación de derechos colectivos indígenas sujetos a Consulta Previa, Libre e Informada

## DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ARGENTINA

## LEY/ NORMA

## CONTENIDO

**1**

**Derecho a la libre determinación y el autogobierno en los asuntos internos**

Art. N° 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
Arts. N° 3 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural.

**2**

**Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada**

Art. N° 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.  
Convenio N° 169 de la OIT.

Derecho a ser consultados previa, libre e informadamente por el Estado antes de llevar adelante una medida, proyecto o plan.

**3**

**Derecho a la identidad cultural**

Art. N° 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.  
Convenio N° 169 de la OIT.

Derecho a ser respetadas su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Derecho al reconocimiento de su preexistencia étnica y cultural.

**4**

**Derecho a conservar sus costumbres e instituciones**

Arts. N° 2, 4, 5, 6 y 8 del Convenio N° 169 OIT.

Derecho a desarrollar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, incluyendo sus prácticas, costumbres, derecho consuetudinario y sistemas legales; siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

# Guía para la identificación de derechos colectivos indígenas sujetos a Consulta Previa, Libre e Informada

## DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ARGENTINA

### LEY/ NORMA

### CONTENIDO

#### 5

#### Derecho a la tierra y al territorio

Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional.

Arts. 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del Convenio N° 169 OIT.

Derecho a la propiedad o posesión colectiva, el uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente, en el marco de la legislación vigente.

Derecho a la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan.

#### 6

#### Restitución de restos humanos

Ley N° 25.517

Deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

#### 7

#### Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe

Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio N° 169 de la OIT. Ley N° 26.206 Ley de Educación Nacional. Arts. 52, 53 y 54. Resolución 107/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación (FCyE). Resolución CFE N° 119/10. Anexo I - Resolución CFE N° 119/10.

Derecho al goce de la oportunidad de recibir educación, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los pueblos indígenas. Los programas y servicios de educación deben adaptarse a fin de responder a sus necesidades, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

# Guía para la identificación de derechos colectivos indígenas sujetos a Consulta Previa, Libre e Informada

## 8

### Derecho a la Salud Intercultural

Art. 25° del Convenio N° 169 OIT.

Este derecho consiste en que los servicios de salud, en territorios habitados por pueblos indígenas, deben organizarse a nivel comunitario y tomar en consideración los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Esta disposición constituye un reconocimiento del valor de la medicina tradicional y de la necesidad de preservarla, aprender de ella y enriquecerla ulteriormente.

## 9

### Derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo en sus tierras y territorios

Art. 7° del Convenio N° 169 OIT.

Este derecho otorga a los pueblos indígenas la facultad de participar e incidir en las decisiones estatales, con la finalidad de que se respeten sus percepciones y aspiraciones en las estrategias y programas de desarrollo.

## 10

### Acceso, uso y conservación de los recursos naturales

Art. N° 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio N° 169 de la OIT.

Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales. Estos derechos comprenden el de participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

## 11

### Derecho a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica

Ley N° 24.375 Art. N° 8J del Convenio sobre Biodiversidad Biológica. Protocolo de Nagoya.

Con arreglo a la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

## **Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales**

Desde la Coordinación de Pobladores y Comunidades de la Dirección Nacional de Conservación hemos elaborado un Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a las Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales la cual fue consensuada con las distintas direcciones regionales de nuestra Institución.

Con el fin de garantizar el diálogo intercultural y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio N° 169 de la OIT, se han definido una serie de fases y etapas que deberían llevarse a cabo durante el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

Cabe destacar que el proceso se inicia a solicitud de las partes o meramente de oficio; es decir, ya sea por iniciativa de la APN o de las Comunidades Indígenas. Consta de seis (6) etapas que pueden ser modificadas/fusionadas por las partes, previo acuerdo de estas. En tal caso, las modificaciones deberán constar en un Acta de Consulta firmada fehacientemente por las partes, quedándose cada una de ellas con un original. Este criterio de flexibilidad es transversal a todo el proceso, lo que da cuenta de un proceso vivo, dinámico, y en permanente transformación.

Presentamos un esquema dinámico que resume las fases y etapas que deberíamos seguir para todo proceso consultivo y, a continuación una Ficha Técnica que guiará los aspectos más importantes del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

# Esquema de Consulta Previa, Libre e Informada

## ETAPA 1

Elaboración del Plan de Consulta Preliminar



FASE PREPARATORIA



## ETAPA 2

Acuerdo del Plan de Consulta



FASE DE DIÁLOGO INTERCULTURAL



## ETAPA 4

Acuerdos sobre la medida



FASE DE DIÁLOGO INTERCULTURAL



## ETAPA 3

Evaluación interna de las Comunidades Indígenas



FASE DE DIÁLOGO INTRACULTURAL



## ETAPA 5

Decisión y Comunicación



FASE FINAL



## ETAPA 6

Seguimiento



FASE DE SEGUIMIENTO CONJUNTO

# Ficha Técnica del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada en la APN

## FICHA TÉCNICA

### SUJETO DE DERECHOS COLECTIVOS

**Pueblos y organizaciones indígenas, las comunidades que las integran en todas sus formas organizativas.**

### OBJETO

Llegar a un **acuerdo**.

### ALCANCE

La APN debe consultar a las **comunidades indígenas** cuando prevea implementar medidas, programas, planes y proyectos susceptibles de afectar sus derechos colectivos.

### ACTORES SOCIALES

1. Administración de Parques Nacionales: **Entidad Responsable**.
2. Comunidades indígenas que habitan en tierras en jurisdicción de la APN o hacen uso de ellas: **Sujeto de Derecho**.
3. Instituto Nacional de Asuntos indígenas (INAI): **Entidad coadyuvante**. En tanto autoridad de aplicación, brindará apoyo técnico a las comunidades indígenas.
4. **Otros:** autoridades provinciales, representantes de organismos públicos, universidades, facilitadores, organismos DDHH, organizaciones sociales, ONG, según corresponda.

### PARTES DEL ACUERDO

**Administración de Parques Nacionales y Comunidades Indígenas.**

### ACUERDO

**Decisiones consensuadas** entre la APN y las comunidades indígenas resultado del diálogo intercultural, registrado en Acta que firman las partes.

### RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

- Es **deber** de la APN:
- Promover e implementar el proceso de CPLI;
  - proveer los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso consultivo;
  - redoblar los esfuerzos en caso de baja del proceso de las comunidades indígenas;
  - realizar campañas de concientización y consolidación de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas tanto en las comunidades como al interior de la APN;
  - registrar fehacientemente los diferentes pasos que se siguen en el proceso consultivo.

### RESPONSABILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

**Participar** en el proceso y **presentar propuestas** relacionadas con el objeto de la consulta.

## Reflexiones Finales

El Protocolo de Consulta a las Comunidades Indígenas en la Administración de Parques Nacionales, además de tener como objetivo la implementación de un derecho colectivo como lo es el derecho a la consulta, también tiene el propósito de contribuir en el diseño de políticas públicas respetuosas de la diversidad cultural y de llevar a la práctica los derechos colectivos de las comunidades indígenas, así como también favorecer su promoción. Posee una gran significación ya que, de su aplicación práctica, resulta un cambio de paradigma en el vínculo de la APN con las comunidades indígenas que habitan y hacen uso de recursos en las Áreas Protegidas Nacionales, al reconocerlos como verdaderos sujetos de derechos y, por lo tanto, los únicos actores legitimados para tomar decisiones sobre su propio destino.

También es una herramienta en continua transformación y revisión, que se enriquece con el aporte de todas y todos, y con la experiencia de la práctica en el territorio. Así fue trabajado y debe seguir siéndolo. Es el resultado de una iniciativa de la Coordinación de Pobladores y Comunidades de la Dirección Nacional de Conservación (DNC) y nutrido con los intercambios de los equipos técnicos y de terreno de las Direcciones Regionales, el PN Lanin, el PN Nahuel Huapi y su Comanejo, y de los diferentes programas de la DNC. A todos ellas y ellos nuestro agradecimiento.

Podríamos señalar entonces, que es la consecuencia de un proceso participativo y federal, de una construcción colectiva y transversal de la APN que nos involucra a todas y todos. En ese sentido constituye no solo un desafío para la APN sino también para la Administración Pública Nacional ya que propone a la interculturalidad como un horizonte en la construcción de las políticas públicas.

Acaso estos pasos sean los primeros de otros pasos que acompañen la construcción de una gestión del Estado basada en el compromiso con la igualdad, la diversidad cultural, la interculturalidad, la no discriminación y la inclusión, en el marco de la democracia y los derechos humanos.

**Lic. Irene Bompas**  
**Mg. Andrea Cardoso**  
**Coordinación de**  
**Pobladores y**  
**Comunidades**

# Glosario

## **Acta**

Es un documento público con valor oficial que contiene los acuerdos, desacuerdos y aquellos actos que hayan sido parte del proceso de consulta.

## **Acuerdo**

Decisiones consensuadas entre la Administración de Parques Nacionales y las Comunidades Indígenas resultado del diálogo intercultural, registrado en Acta que firman las partes.

## **Buena Fe**

En relación a la Consulta, significa el establecimiento de un diálogo legítimo entre ambas partes caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común.

## **Casos de aplicación**

Son aquellos casos más frecuentes de la APN en los que debe aplicarse el proceso de CPLI en caso que pudiesen verse afectados alguno de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

## **Comunidades Indígenas**

Conjunto de familias o grupos convivientes que se autoidentifican pertenecientes a un pueblo indígena, que presentan una organización social propia, comparten un pasado cultural, histórico y territorial común.

## **Consulta Previa, Libre e Informada**

Es el derecho colectivo exclusivo de los pueblos indígenas a ser consultados previa, libre e informadamente por el Estado antes de llevar adelante una medida, programa, plan o proyecto que pudiera afectar éste o algún otro de sus derechos colectivos.

## **Convenio N° 169 de la OIT**

Es un tratado internacional de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que forma parte del ordenamiento jurídico nacional y que adquiere carácter obligatorio para los Estados en virtud de su ratificación. Es un instrumento que promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas. Sus disposiciones son exigibles ante tribunales nacionales e internacionales.

## **Culturalmente adecuada**

En relación a la Consulta, ésta debe tener en cuenta los métodos tradicionales de los pueblos para la toma de decisiones y debe adaptarse a los modelos culturales y sociales de los pueblos indígenas.

## **Derechos Colectivos**

Derechos que tienen como sujeto a los Pueblos Indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio N° 169 de la OIT, en otros tratados ratificados por la Argentina y nuestra legislación nacional.

## **Diálogo Intercultural**

Es el ejercicio de dialogar entre dos partes -en este caso entre el Estado y los Pueblos Indígenas- sin que prevalezca una por sobre otra. Es una práctica de respeto y valoración de las diferencias.

## **Entidad Responsable**

Es el organismo público -en este caso cualquier sector de la APN- responsable de dictar la medida, el programa, plan o proyecto que debe ser consultada/o. Es la responsable de cumplir con el proceso de consulta previa.

## **Informada**

En relación a la Consulta, se refiere al deber del Estado de suministrar información completa y oportuna a los Pueblos Indígenas consultados, lo que implica una comunicación constante entre las partes.

## **Libre**

En relación a la Consulta, la participación de las comunidades indígenas debe ser libre y voluntaria. Esto es, que los pueblos interesados puedan participar del proceso de consulta sin coerción, intimidación o manipulación de algún tipo.

### **Medidas, programas, planes y proyectos**

Son aquellas medidas administrativas, operativas o legislativas que el Estado -en este caso la APN- quiera llevar adelante.

### **Organización Internacional del Trabajo**

Organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de asuntos vinculados a los temas de trabajo y relaciones laborales.

### **Plan de Consulta**

Es el documento acordado entre ambas partes que guiará el proceso de consulta conformado por lo menos por: la medida, programa, plan o proyecto; los y las representantes/autoridades de las partes involucradas; la metodología y cronograma de trabajo y los mecanismos de resolución de conflictos.

### **Plan de Consulta Preliminar**

Es el documento elaborado por representantes/autoridades de la APN (Áreas protegidas, Direcciones Regionales, Dirección Nacional de Conservación) que contiene la información relativa al objeto de consulta, la identificación de los de los Pueblos Indígenas a consultar, de los derechos colectivos posibles de ser afectados, propuestas de metodología y cronograma de trabajo, etc.

### **Previa**

En relación a la Consulta, significa que la misma debe llevarse a cabo antes de que el Estado implemente medidas, programas, planes y proyectos.

### **Pueblos Indígenas**

Son aquellas poblaciones que descienden de quienes habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización. Conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales o políticas, o parte de ellas.

## Fuentes sugeridas

El derecho indígena a la Consulta Previa, Libre e Informada presenta para su estudio, reflexión y análisis un vasto corpus bibliográfico a tener en cuenta. Lejos de proponer aquí un listado acabado y definitivo, les compartimos como sugerencia aquellas lecturas que nos aproximarán a la temática desde una perspectiva normativa -nacional e internacional- pero también analítica y teórica.

Administración de Parques Nacionales (2021). Protocolo de Consulta Previa Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales. Res. N° 458.

Administración de Parques Nacionales (2021). Anexo al Protocolo de Consulta Previa Libre e Informada a Comunidades Indígenas en Áreas Protegidas Nacionales. Res. N° 458. IF-2021-89016199-APN-DTC#APNAC

Centro de Documentación e Información Bolivia (2013). Anteproyecto de Ley de Consulta Previa Libre e Informada. Documento mejorado y consensuado en la Comisión Nacional. Recuperado de <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2013/08/LMConsulta-PLENARIA-MIN-GOB-COMISION-NACIONAL-19-08-sin-indice.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, CIDH, Washington DC.

Constitución de la Nación Argentina [Const]. Art. 19 y Art. 75, inc. 17. 15 de diciembre de 1994 (Argentina).

Coordinación de Pobladores y Comunidades (2020). Fundamentos del Derecho a la Consulta en Comunidades Indígenas y su Aplicación en la Administración de Parques Nacionales. Informe Técnico N° 14.

Coordinación de Pobladores y Comunidades (2020). Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades Indígenas en áreas protegidas. IF-2020-71587915-APN-DNC#APNAC

Coronado, Hernán (2012). Obligatoriedad y responsabilidades de la consulta en los procesos legislativos o administrativos del Estado. En La consulta previa y retos para una institucionalidad estatal en materia indígena. Grupo Parlamentario Indígena. J&O Editores Impresores SAC, Lima.

Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios (ENOTPO) (2013). Protocolo de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos Originarios. Recuperado de <https://enotpo.blogspot.com/>

Gomiz, María Micaela y Salgado, Juan Manuel (2010). Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino, Odhpi, Neuquén.

Ley 24.071 de 1992. Aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 7 de abril de 1992. [Boletín Oficial de la República Argentina]/ Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

Ley 29.785 de 2011. Ley N° 29785 del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de El Peruano. Disponible en [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas\\_Legales/29785-LEY.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29785-LEY.pdf)

Naciones Unidas (2007). Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi-i/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi-i/documents/DRIPS_es.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (2013). Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo (2014). PARTE I. POLITICA GENERAL: Arts. 1, 2, 3 inc. 2, 6, 7 inc. 1 y 4 y 12; PARTE II. TIERRAS: 15, 16, 18 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp\\_groups/public/---americas/---roma/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp_groups/public/---americas/---roma/documents/publication/wcms_345065.pdf)

# NOTAS

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**Dirección Nacional de Conservación  
Administración de Parques Nacionales**

Contenidos: Lic. Irene Bompas - Mg. Andrea Cardoso  
Coordinación de Pobladores y Comunidades  
Diseño Gráfico: C. Blanco.  
(2022)





# Institucional

